



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Y LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE).**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, legalmente representada por el abogado Víctor Manuel Anchundia Places, en su calidad de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros Encargado; y, por otra parte, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondos de Seguros Privados, legalmente representada por el ingeniero Luis Antonio Velasco Berrezueta, en su calidad de Gerente General, a quienes en adelante se les denominará "Superintendencia" y "COSEDE", respectivamente.

Las partes que intervienen acreditan la calidad en la que comparecen con los documentos habilitantes que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento y acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.-

1.1. El artículo 213 de la Constitución de la República prevé: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes*".

1.2. El artículo 226 ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

1.4. El artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los organismos de regulación y control y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos



en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control.

1.5. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

1.6. Los numerales 3 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, así como pagar el seguro de seguros privados.

1.7. El artículo 87 del Código ibídem indica que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General.

1.8. El numeral 2 del artículo 91 del Código invocado, establece como función del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados disponer el pago del Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguros Privados.

1.9. El numeral 6 del citado artículo 91 señala como función del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.

1.10. La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

1.11. Por otra parte, el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras.

1.12 El artículo 430 de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.



1.13. El artículo 431 de la ley ibidem establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene personalidad jurídica, y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

1.14. Mediante resolución No. COSEDE-DIR-2018-021, de 12 de octubre de 2018, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, designó como gerente general de la institución al ingeniero Luis Antonio Velasco Berrezueta.

1.15. Mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social encargó al abogado Víctor Manuel Anchundia Places, Intendente Nacional de Compañías, las funciones de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

2.1. El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para el intercambio de información del sistema de seguros privados y del sector real, la misma que será utilizada respetando el principio de confidencialidad y reserva.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.-

3.1. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

La Superintendencia se obliga a entregar a la COSEDE la siguiente información:

No.	Descripción	Frecuencia	Plazo de entrega	Objetivo del requerimiento
1	Estructura B31 balances de empresas de seguros y compañías de reaseguros	Mensual	A los 15 días de finalizado el mes inmediato anterior	Evaluar el nivel de vulnerabilidad de las empresas de seguros privados, a fin de aplicar la metodología de calificación de riesgo.
2	Estructura B32 Margen de contribución de siniestros	Trimestral	A los 15 días de finalizado el trimestre correspondiente	
3	Estructura S03 Siniestros	Mensual	A los 15 días de finalizado el mes	Determinar el valor de los siniestros pendientes



			inmediato anterior	de pago y por consiguiente, recomendar la liquidez inmediata a considerar en el portafolio de inversiones.
4	Notificación de cambios de estatus jurídico de las empresas de seguros, relacionadas a fusiones o liquidación voluntaria o forzosa.	Cada vez que existan cambios		Controlar la obligatoriedad que tienen las empresas de seguros con respecto a las contribuciones que deben realizar al Fondo de Seguros Privados.
5	Notificación formal de las calificaciones de riesgos asignadas por las firmas calificadoras de riesgo a las empresas de seguros	Semestral	A los 15 días de finalizado el semestre correspondiente	Cumplimiento de lo señalado en la resolución No. 430-2017-S, de 28 de diciembre de 2017.
6	Catastro, con la información requerida en el anexo 1 del presente convenio.	Cada vez que existan cambios		Mantener una base de datos completa la cual permita viabilizar las acciones administrativas asignadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la COSEDE.

Además, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obliga a:

- Crear un buzón FTP en el cual se depositarán las estructuras antes detalladas, conforme los plazos de entrega establecidos en esta cláusula.
- Mantener la información en el buzón por 3 meses desde su carga.
- Entregar el listado detallado de los servidores públicos encargados del área tecnológica con quienes la COSEDE podrá comunicarse por novedades que se puedan presentar en la entrega de la información. Cualquier cambio o modificación será debidamente comunicada a la COSEDE dentro de las 72 horas siguientes de producido el cambio o modificación.



3.2. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.

La COSEDE se obliga a entregar a la Superintendencia la siguiente información:

No.	Información	Periodicidad	Objetivo el requerimiento	Categoría del documento
1	Reporte sobre los niveles de riesgo obtenidos en aplicación de la metodología de evaluación de riesgo definida por la COSEDE	Trimestral	Complementar la evaluación integral de riesgo por el organismo de control	Reservado
2	Reporte sobre el costo contingente calculado por el COSEDE del sector de seguros	Trimestral	Coadyuvar en la revisión de la normativa prudencial del sector seguros	Reservado
3	Reporte de la matriz de probabilidades de riesgo alto de liquidación forzosa según el monto al cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados	Anualmente	Contrastar con requerimientos de patrimonio vigentes	Reservado
4	Estado de cumplimiento de las contribuciones realizadas por las compañías de seguros	Trimestral	Obtener información respecto al cumplimiento de las obligaciones de las compañías de seguros	Reservado

Asimismo, la COSEDE se obliga a:

- Proporcionar el listado detallado de los servidores públicos a quienes se entregará la información requerida. Cualquier cambio o modificación será debidamente comunicada a la Superintendencia dentro de las 72 horas siguientes a su entrega.
- Socializar con los servidores de la Superintendencia la metodología de evaluación de riesgo definida por el COSEDE y su aplicación.



3.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

La Superintendencia y la COSEDE se obligan a:

- Utilizar la información descrita en los numerales 3.1. y 3.2. de esta cláusula, únicamente para el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio interinstitucional.
- No realizar cambios en la información transferida.
- No divulgar o transferir la información descrita en el numeral 3.2. de esta cláusula, a terceros, ya sean instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales o instituciones de educación tecnológica o superior.
- Guardar el sigilo y reserva de la información objeto de intercambio.
- Asumir las responsabilidades legales derivadas del uso y manejo adecuado de la información proporcionada para el cumplimiento de este convenio interinstitucional.
- Mantener reuniones de coordinación, cuando la necesidad lo amerite, en las cuales se tratarán criterios técnicos de evaluación de desempeño del sector asegurador.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN.-

4.1. Para la ejecución de este convenio, se designa un comité ejecutivo integrado por el o los delegados del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; y, por el Coordinador Técnico de Riesgos y Estudios y/o por el Experto o Analista de Riesgos y Estudios y de Inteligencia de Negocios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que tendrán a su cargo la definición y seguimiento de los acuerdos operativos y tecnológicos necesarios para viabilizar las obligaciones asumidas por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

5.1. El plazo del presente convenio es indefinido, sin perjuicio de que alguna de las partes, en forma expresa y por escrito, manifieste su intención de darlo por terminado con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-



6.1. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio interinstitucional por una de las siguientes causas:

- a) Si se diere mal uso a la información proporcionada;
- b) Por incumplimiento del convenio o si alguna de las partes no prestare las facilidades necesarias para su cumplimiento;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- d) Por convenir a los intereses institucionales, para lo cual mediará una comunicación expresa y por escrito de tal intención con al menos treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Por necesidades institucionales, o por iniciativa y recomendación del comité ejecutivo, las partes en cualquier momento podrán efectuar modificaciones al presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes observarán e implementarán los estándares de seguridad necesarios respecto del manejo de información confidencial o reservada, según corresponda.

La Superintendencia y la COSEDE se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística y artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información a ser utilizada, procesada o intercambiada.

De conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, la información intercambiada o transferida no perderá la condición de reservada.

La información proporcionada por la Superintendencia a la COSEDE será de uso exclusivo de los servidores autorizados por esta última y estrictamente para los fines relacionados con la administración del Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; así como para la gestión del Pago del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario. La inobservancia o incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades y sanciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

La información proporcionada por la COSEDE a la Superintendencia es reservada y será de uso exclusivo de los servidores autorizados por esta última, para los fines estrictamente



relacionados con actividades propias de la Superintendencia. La inobservancia o incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades y sanciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

- Resolución No. COSEDE-DIR-2018-021 de 12 de octubre 2018.
- Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.-

Para toda comunicación o notificación relacionada con el presente convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

a) Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

Centro Financiero Público, ubicado en las calles Avenida Nueve de Octubre número 200 y Pichincha; Guayaquil.
Teléfono: 043728500

b) Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados:

Avenida Amazonas entre Unión de Periodistas y Alfonso Pereira. Plataforma Gubernamental de la Gestión Financiera – Bloque 6; Quito.
Teléfono: (02)3960340 ext. 262.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo en un plazo de quince días desde que se ocasionó el incidente. De no existir dicho acuerdo, deberán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



ANEXO 1

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE CATASTRO

RUC	ESPECIFICACIÓN
RAZÓN SOCIAL	
ESTADO JURÍDICO	(Activa, Liquidada, Fusionada, Extinta, etc.)
FECHA DE RESOLUCIÓN DEL ESTADO JURÍDICO	
Nº. DE RESOLUCIÓN DEL ESTADO JURÍDICO	
TIPO DE PUNTO DE SERVICIO	(Matriz, agencia, sucursal, etc.)
PROVINCIA	
CANTÓN	
PARROQUIA	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
NOMBRE DE OFICINA	
DIRECCIÓN DEL PUNTO DE SERVICIO	
TELÉFONO DEL PUNTO DE SERVICIO	
CELULAR DEL PUNTO DE SERVICIO	
CORREO ELECTRÓNICO DEL PUNTO DE SERVICIO	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	C = Cédula; R = Ruc; E = Extranjero
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	
TELÉFONO CELULAR DEL REPRESENTANTE LEGAL	
TELÉFONO Fijo DEL REPRESENTANTE LEGAL	
DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL	
FECHA DE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL	
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL ORGANISMO DE CONTROL DEL REPRESENTANTE LEGAL	
DURACIÓN DEL PERIODO POR EL CUAL FUE ELEGIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA ACCIONISTA	E = Cédula; R = Ruc; E = Extranjero
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONISTA	
NOMBRE DEL ACCIONISTA	
TELÉFONO CELULAR DEL ACCIONISTA	
TELÉFONO Fijo DEL ACCIONISTA	
DIRECCIÓN DEL ACCIONISTA	
CORREO ELECTRÓNICO DEL ACCIONISTA	
FECHA DE NOMBRAMIENTO DEL ACCIONISTA	
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL ORGANISMO DE CONTROL DEL ACCIONISTA	
FECHA DE LA ÚLTIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	
RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR	
FECHA DE RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR	
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación y se someten a todo lo estipulado en el presente Convenio Interinstitucional.

Para constancia de lo acordado las partes suscriben dos ejemplares de este documento, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

Ab. Víctor Manuel Anchundia Places
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros Encargado

Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta
Gerente General
Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez
y Fondo de Seguros Privados